



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JORGE ANDRÉS ZORRILLA ORTIZ
Radicación : 76001-3103-001-2011-00020-00

Auto No. 2558

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CUN-832**, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN	76001-3103-001-2011-00020-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (A)	JORGE ANDRÉS ZORRILLA ORTÍZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 142 DE FEBRERO 11 DE 2011 (folio 14 y 15)
EMBARGO	CUN-832 (folio 17-42)
SECUESTRO	BETSY INES ARIAS MANOSALVA (folios 123-147 a 149)
AVALUO	\$21.657.700 (folio 161)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$99.407.605 (folio 111-112)
ACREEDOR PRENDARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	N/A

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día martes DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placas **CUN-832**, de propiedad del demandado JORGE ANDRÉS ZORRILLA ORTÍZ, bien que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

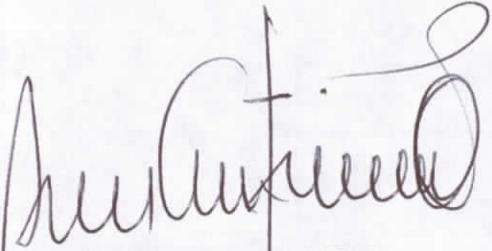
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación para vehículo automotor objeto de la almoneda, la suma de **\$15.160.390**, que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>133</u> de hoy <u>06 AGO 2019</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-3103-001-2011-00392-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CREACIONES AXIOMA S.A.S.

AUTO N° 2620

La parte actora aporta impuesto de rodamiento del vehículo identificado con placas KHB-621, a fin de que se tenga como avalúo del bien embargado y secuestrado.

Frente a lo expuesto, como quiera que lo presentado se atempera a lo establecido en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., se otorgará eficacia, tal como lo determina la disposición normativa en cita.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

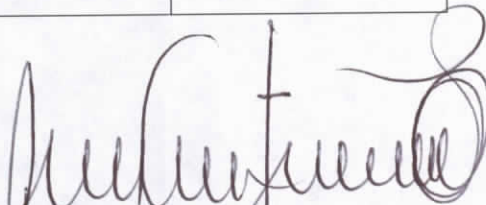
OTORGAR eficacia procesal al avalúo del vehículo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

VEHÍCULO	VALOR AVALUO
KHB-621	\$31.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS MARIO RADA PEREZ
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00428-00

AUTO N° 2504

Por parte del Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA) como entidad responsable de administrar el registro de los avaluadores, se allegó el listado de los peritos inscritos que están habilitados legalmente para realizar la experticia requerida en el asunto.

En razón a ello, procederá esta agencia judicial a la designación de perito avaluador para que rinda experticia que permita concluir sobre el avalúo del predio que se tendrá en cuenta para efectos de concretar la almoneda.

Debe advertirse que los honorarios que se generen para esta experticia correrán por cuenta de las partes.

Por otro parte se allega oficio No. 0302 de 7 de febrero de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo No. 2017-00135-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo en contra de los demandados en este asunto, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 760014003-008-2016-00026-00, (Fol.210).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

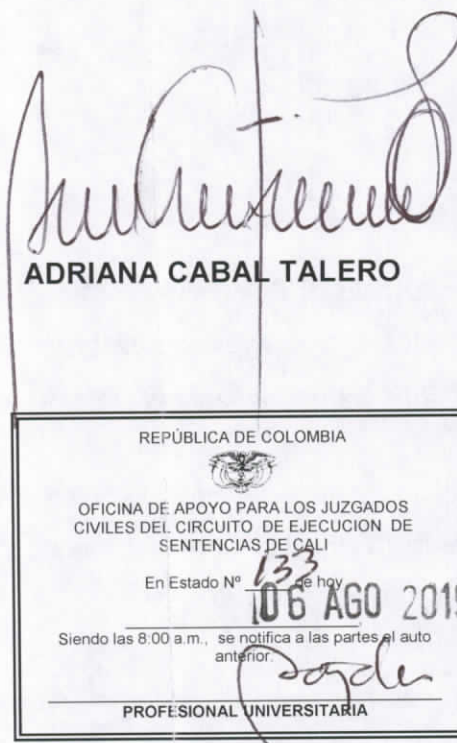
PRIMERO.- DESIGNAR como perito avaluador del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto a CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, ubicable en la Calle 26N 4N-23 piso 2, teléfono 3006519113 y correo electrónico chrivega21@hotmail.com. La gestión encomendada se destina a realizar un análisis de las observaciones presentadas

por las partes, teniendo en cuenta lo descrito en el auto No. 1320 de 12 de abril de 2019, para que se concluya cuál avalúo debe estimarse correcto o, dada la necesidad, presente uno nuevo que defina la controversia. Téngase en cuenta que los honorarios que se generen para esta experticia correrán por cuenta de las partes

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 0302 de 7 de febrero de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FANNY PALACIOS
Demandado : NICOLAS HUMBERTO BEDOYA BEDOYA
Radicación : 76001-3103-004-2008-00223-00

Auto No. 2575

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

Finalmente, en atención a la Oficio No. DJ-952 de junio 20 de 2019 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a través del cual nos informan que no le dieron trámite al Oficio de Embargo No. 2259 de mayo 29 de 2019 toda vez que la persona relacionada en el comunicado no es titular inscrito, se dispondrá agregarlo al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el Oficio No. DJ-952 de junio 20 de 2019 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

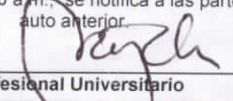
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 hoy
06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 2515

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO PRADO VARGAS
Radicación: 76001-3103-004-2018-00170-00

Se allega memorial por parte del demandado, mediante el cual solicita *"se convoque a audiencia para llegar a un acuerdo de pago, entre el demandante y el demandado, de la sentencia emanada del juzgado tercero civil del circuito de Cali..."*.

Frente a la súplica planteada por el demandado, se permite esta célula judicial indicarle que tal pedimento no se ajusta a la taxatividad respecto a la etapa conciliatoria, dado que la misma se agota en la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P. y la oportunidad procesal para convocar a ella se encuentra fenecida en este proceso.

De la misma manera, es pertinente indicarle al memorialista que su comparecencia al proceso debe ser por conducto de abogado titulado, tal como lo manda el artículo 73 *ibídem*.

Luego entonces la súplica formulada directamente por el demandado, resulta improcedente, razón por la cual se negará.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud formulada por directamente por el demandado, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	N°	de hoy
		153	
06 AGO 2019			
a.m., se notificó a las partes el auto anterior.			
Profesional Universitario			



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RIVERA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-005-2016-00133-00

Auto No. 2645

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al señor CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como Dependiente Judicial del apoderado judicial de la parte actora, a CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, identificada con la C.C. No. 1.006.323.772.

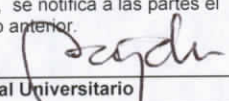
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
106 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2682

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR
Demandante: MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN
Demandado: PABLO WILSON RUIZ ORDOÑEZ
Radicación: 76001-31-03-007-2014-00527-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega oficio No. 3702019EE06681 mediante el cual da respuesta a nuestra misiva No. 1634 del 218/05/2019, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

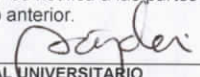
PRIMERO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 3702019EE06681, proveniente La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : WILSON LEON LESMES (CESIONARIO)
Demandado : VICENTE GARCÍA MERCHAN
Radicación : 76001-3103-008-2014-00168-00

Auto N° 2457

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial del extremo actor solicita que se comisione a la Notaría 16 del Circulo Registral de Santiago de Cali a fin de que realice la diligencia de remate del predio comprometido dentro del presente asunto, se resolverá favorablemente, esto, en virtud a la procedencia de lo pedido y a que los mismo se ajusta a lo normado por el artículo 454 del C.G. del P., como se pasará a indicar:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-3103-008-2014-00168-00
DEMANDANTE	WILSON LEON LESMES (CESIONARIO-fol 170)
DEMANDADO (A)	VICENTE GARCÍA MERCHAN
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 103 de abril 02 de 2014 (fol. 71)
EMBARGO	370-800933 (folio 71 y 72-82)
SECUESTRO	DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. (SECUESTRE) (folio 83-110-143-176-199)
AVALUO INMUEBLE	\$97.413.000,00 (folio 207 a 208-209)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$209.062.486,72 (folio 137-138-139-140)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SI Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí / Oficio No. 801 de abril 13 de 2015 / Ejecutivo Singular 2012-00377-00 (fol. 90-91-92)
OBSERVACIONES	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POSTERIOR A LA CONSTITUCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO (Anotación No.12)

Finalmente, solo queda advertirle a la apoderada judicial de la parte ejecutante que, de conformidad con el inciso 2° del parágrafo 454 del artículo 454 *ibídem*, los gastos que se llegaren a generar por el remate deberán ser sufragados por el extremo procesal que representa y no serán reembolsables ni tenidos en cuenta para efectos de liquidar costas.

En consecuencia, el Juzgado

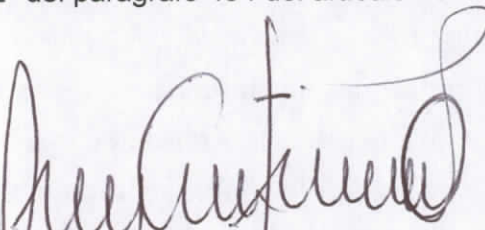
DISPONE:

1º.- COMISIONAR a la NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO REGISTRAL DE SANTIAGO DE CALI, a efectos de que proceda a realizar la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-800933** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

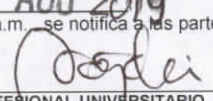
2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al comisionado su designación y se expida el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

4º.- ADVERTIR a la apoderada judicial del extremo actor, que los gastos que se llegaren a generar por el remate deberán ser sufragados por el extremo procesal que representa y no serán reembolsables ni tenidos en cuenta para efectos de liquidar costas, de conformidad con lo ordenado por el inciso 2º del párrafo 454 del artículo 454.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	133 de hoy
06 AGO 2019	
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2681

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
Demandado: DANNY OSZEROWICHZ
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00524-00

La sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado, e indica que para el día y fecha que señale el despacho para adelantar la diligencia de secuestro, designara a una persona que en su nombre y representación asista como auxiliar de la justicia a dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, la aceptación arribada se agregará para que obre y conste, en lo que respecta a la diligencia de secuestro, es menester indicarle al memorialista que dicho acto procesal en el presente asunto ya se consumó, y que su designación para desempeñar la labor encomendada en este caso obedece a que el anterior secuestre ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, motivo por el cual abra de requerirse a RAUL MURIEL CASTAÑO para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó, es decir a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por la SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a RAUL MURIEL CASTAÑO para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó.

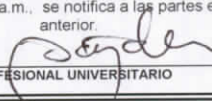
NOTIFIQUESE,

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-3103-009-2012-00133-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Demandado: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO

Auto No. 2560

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACION	009-2012-00133
DEMANDANTE	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO Y OTROS
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 32: AUTO No. s/n MAYO 7 DE 2012
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 143 SENTENCIA No. 226 DEL 7 DE MARZO DE 2014
MATRICULA INMOBILIARIA	370-559590
EMBARGO	FOLIO 32 Y 37 (CERTIFICADO DE TRADICIÓN)
SECUESTRO	FOLIO 124 AUTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIOS 133 DILIGENCIA DE SECUESTRO
LIQUIDACION CREDITO	FOLIO 287 – AUTO No. 1206 DEL 4/04/19 MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$157.342.833,00
AVALÚO	FOLIO 214-239 - \$ 169.120.000,00
ACREEDOR (HIPOTECARIO PRENDARIO)	NO
REMANENTES COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	N/A

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día miércoles ONCE (11) de SEPTIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con la matrícula

inmobiliaria No. 370-559590, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

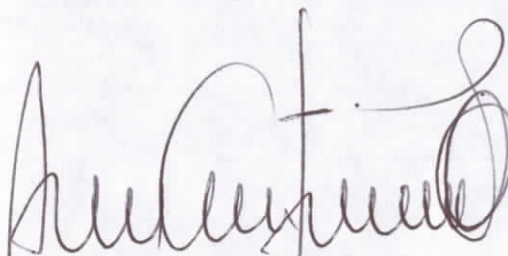
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, para el inmueble objeto de la diligencia la suma de **\$118.384.000**, que corresponde al 70% del avalúo de cada uno de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del C.G. del P.

5°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>133</u> de hoy	06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 2630

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LIGIA VELEZ ALVAREZ (cesionaria)
Demandado: ANA MILENAECHEVERRY GRAJALES
Radicación: 76001-3103-00-2017-00325-00

EL apoderado judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-900220 y 370-901613 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, procederá el despacho a otorgar eficacia al avalúo aportado, tomando como base el valor determinado en el certificado catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P.

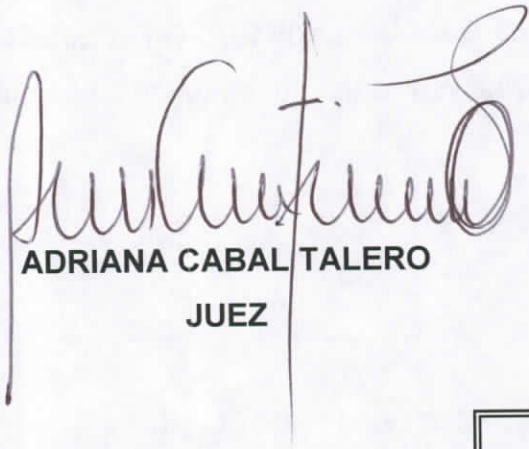
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-900220	\$9.600.000,00	\$4.800.000,00	\$14.400.000,00
370-901613	\$125.021.000,00	\$62.510.500,00	\$187.531.500,00

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

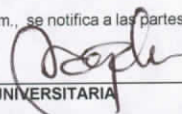
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En 06 de AGO de 2019 Estado N° 133 de hoy

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2631

Radicación : 010-2018-00142-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado : FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

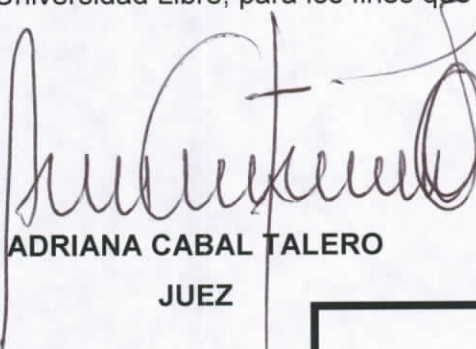
La Universidad Libre, allega oficio No. PRE/AP-1298-2019 del 2 de julio de 201, en el cual da respuesta al requerimiento del despacho mediante oficio 1723 del 28/06/19, donde informa la efectividad de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual que percibe el demandado Fernando Javier Ruiz Rincón, en dicha entidad. Por lo que se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

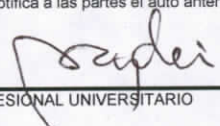
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, la comunicación allegada por la Universidad Libre, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>133</u>	de hoy <u>06 AGO 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2516

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionario)
Demandados: EQUISEG LTDA Y O.
Radicación: 011-2010-00614-00

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y avaluados, dado que "... el avalúo ya se presentó al proceso y se realizó sobre el 100 por ciento del bien".

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinara la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	011-2010-00164-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionario 96)
DEMANDADO (A)	EQUISEG LTDA Y OTROS
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 303 febrero 4 de 2011 (folio 26)
EMBARGO	Auto decreta embargo y secuestro 522 de 01-03-2011, folio 8-10 y constancia de embargo folio 43 C.2)
SECUESTRO	Folio 45 C2 (ordena secuestro), diligencia de secuestro (folio 120-121 Cdo. 2). SECUESTRE ACTUAL: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (Folio 120-121 C1.)
AVALUO INMUEBLE	Folio 96: \$42.892.500,00, derechos correspondientes a LILIA HENAO RODRIGUEZ
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$350.278.075,00. Folios 76-77. Auto aprueba folio 79
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día 16 de septiembre de 2019, para realizar la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada LILIANA HENAO RODRIGUEZ y que tiene sobre el bien inmueble 370-28621.

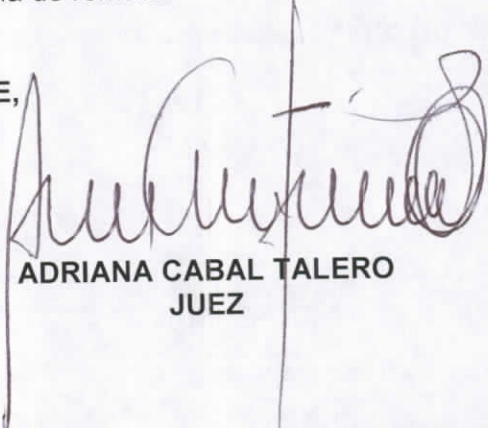
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo

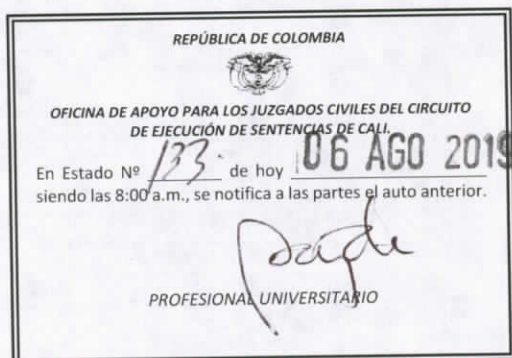
establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. **760012031801** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en **sobre cerrado** con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el bien inmueble 370-28621 la suma de **treinta millones veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos mcte (\$30.024.750,00)**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2517

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionaria)
Demandados: EQUISEG LTDA Y O.
Radicación: 011-2010-00614-00

Se allega oficio 201941610500028391 de 08-04-2019, proveniente de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, adjuntando el despacho comisorio No. 100 del 29-06-2018 debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

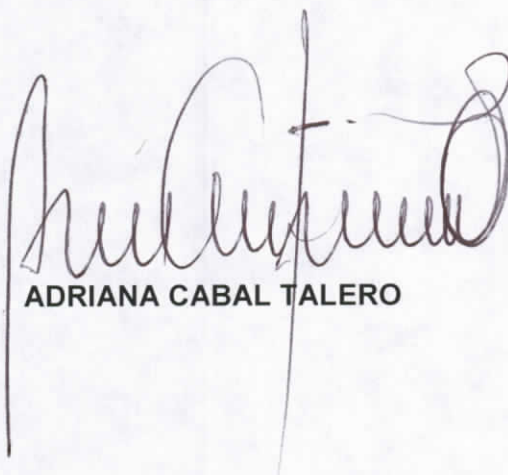
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. No. 100 del 29-06-2018, debidamente diligenciado, debidamente diligenciado, visible a folios 119 a 125 del C.2.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy
06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
Demandado : JUAN PABLO BEDOYA GONZÁLEZ Y OTRA
Radicación : 76001-3103-011-2011-00483-00

Auto No. 2557

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita: **1)** que se deje sin efecto el Auto No. 222 de abril 23 de 2019, que dispuso dejar sin efecto la adjudicación contenida en el Acta de Diligencia de Remate No. 18 de abril 23 de 2018; **2)** que se disponga continuar el presente asunto contra el demandado Juan Pablo Bedoya González y se dije fecha de remate y; **3)** que se requiera a la secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En cuanto a lo primero, debe decirse que los fundamentos que llevaron al Despacho a dejar sin efecto la adjudicación decretada en la diligencia de remate realizada en abril 23 de 2018 obedecen, por un lado, a la suspensión del presente proceso decretada mediante Auto No. 0341 de febrero 23 de 2017 respecto a la demandada –MARTHA LUCÍA CUARTAS-, que a su vez tuvo como precedente lo informado por el Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje “FUNDASOLCO” –Abogado Jairo Alberto Infante Sepúlveda- referente al acuerdo de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por la aquí ejecutada y, por otro lado, en virtud a lo informado por el citado conciliador mediante escrito de julio 27 de 2018, referente a que el acuerdo celebrado se encontraba vigente y en estado de cumplimiento, por ende, se tiene que las determinaciones tomadas a través de la providencia en cuestión se encuentran ajustadas a derecho.

Frente a la solicitud de que se continúe el presente proceso respecto al demandado JUAN PABLO BEDOYA GONZÁLEZ y se disponga fijar fecha de remate, si bien es cierto, la disposición normativa procesal conmina a continuar el proceso ejecutivo contra los terceros garantes o codeudores codemandados del deudor inmerso en el trámite concursal, sin embargo, no puede echarse de menos que lo que nos ocupa en este escenario es hacer efectiva exclusivamente la garantía real constituida sobre el bien.

En ese orden de ideas, el artículo 2433 del Código Civil establece que: *“La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.”*

En ese sentido, teniendo en cuenta el criterio de indivisibilidad tal como se ha descrito, se concluye la imposibilidad de procederse a fijar fecha de remate sobre el bien dado en hipoteca, sea en todo o en parte, pues la hipoteca reputa cada parte del bien, como un todo, en garantía del pago total de la obligación.

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por el extremo actor referente a que se oficie al Auxiliar de la Justicia designado a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del predio comprometido en el presente asunto, se resolverá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud relativa a que se deje sin efecto el Auto No. No. 222 de abril 23 de 2019, que dispuso dejar sin efecto la adjudicación contenida en el Acta de Diligencia de Remate No. 18 de abril 23 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- NEGAR la solicitud de fijarse fecha de remate elevada por el apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con los fundamentos expuestos en precedencia.

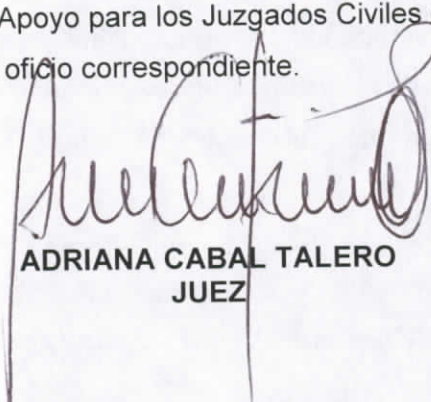
3°.- ESTESE el apoderado judicial del extremo actor, a lo dispuesto en el numeral 2° del Auto No. 2173 de julio 07 de 2017, visible a folio 239, en lo que respecta con su solicitud de que el presente asunto se continúe frente al demandado JUAN PABLO BEDOYA GONZÁLEZ.

4°.- OFICAR al Auxiliar de la Justicia MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a efectos de que, en su calidad de secuestre del predio embargado y secuestrado por cuenta del presente asunto y que se distinguen con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-555971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

5°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>133</u> de hoy <u>06 AGO 2019</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. CIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado : CARLOS HERNANDO OTALORA Y OTROS
Radicación : 76001-3103-011-2016-00350-00

Auto No. 2574

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

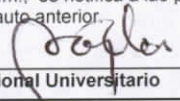
NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>13</u> de hoy 06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO VIVEROS
Radicación: 76001-31-03-012-2008-00166-00

AUTO N° 2617

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

De otro lado, la parte actora solicita se fije fecha para remate, lo que se atenderá una vez se encuentre en firme esta providencia.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la DIAN para que dé respuesta al Oficio No. 254 de 13 de febrero de 2019, petición a la que se accederá.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$6.937.830 para el vehículo distinguido con placas CPT-180, visible a folio 149 a 158.

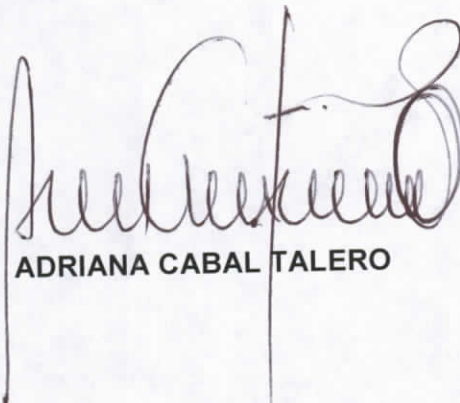
SEGUNDO.- En firme esta providencia, vuélvase el expediente a despacho para atender la solicitud de fijar fecha para remate.

TERCERO.- REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que dé respuesta al Oficio No. 254 de 13 de febrero de 2019, tal como se anotó en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JORGE HUMBERTO GOEZ SIERRA

Demandado: JHON MARIANO RESTREPO AGUDELO

Radicación: 76001-31-03-014-2012-00195-00

AUTO N° 2503

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble embargado en el proceso, a fin de determinar el avalúo del predio.

Debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 444 del C.G.P., para proceder con el avalúo del inmueble deberá acreditarse que se consumó el secuestro del bien y aportarse certificado catastral del mismo, motivo por el que al no obrar tal situación en el expediente, se abstendrá el despacho de tramitar lo concerniente al avalúo.

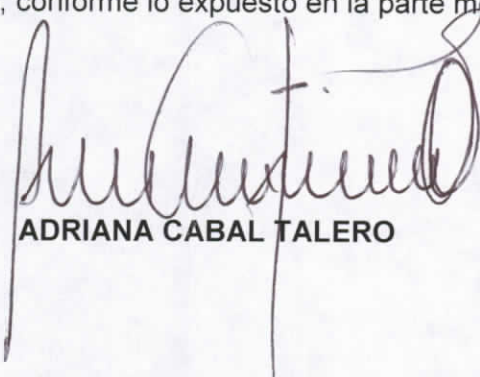
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

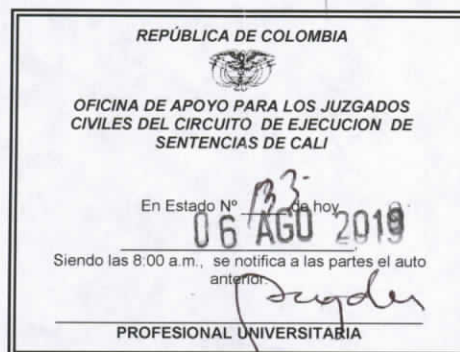
ABSTENERSE de dar trámite a solicitud impetrada por la parte actora, concerniente al avalúo del predio embargado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO
Demandado: ALFREDO NARANJO VELASCO
Radicación: 76001-31-03-015-2005-00008-00

AUTO N° 2619

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

De otro lado, el secuestre designado allega manifestación de aceptación al cargo encomendado, lo cual se agregará para que obre y conste.

Finalmente, la parte actora solicita se fije fecha para remate, lo que se atenderá una vez se encuentre en firme esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$308.208.000 (inmueble M.I. 370-284087), \$15.000.000 (inmueble M.I. 370-284181) y \$15.000.000 (inmueble M.I. 370-284192).

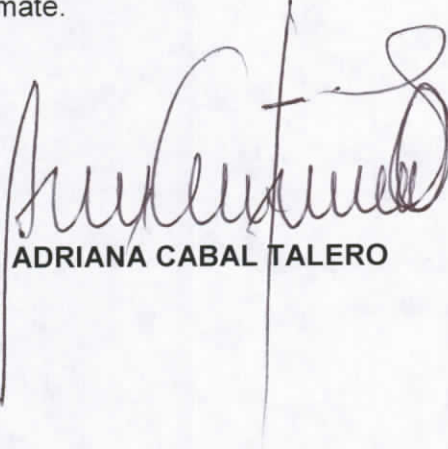
SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre, tal como se anotó en la parte motiva.

TERCERO.- En firme esta providencia, vuélvase el expediente a despacho para atender la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: CARLOS FELIPE IBARRA VILLEGAS
Radicación: 76001-31-03-015-2012-00158-00

AUTO N° 2601

La parte actora allega constancia sobre la inexistencia del certificado catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el proceso, conforme requerimiento realizado en auto No. 1323 de 13 de abril de 2019.

Al respecto, como quiera que se presentó avalúo comercial y al no es posible exigir certificado catastral, se impartirá el trámite previsto en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

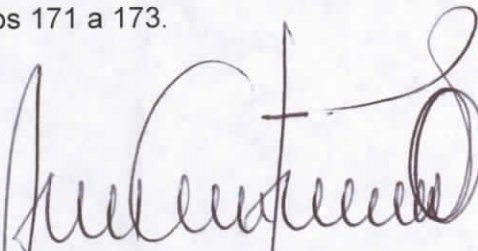
DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-706492 y No. 370-706441, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$162.130.000 y \$18.950.000, respectivamente, visible a folios 171 a 173.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
06 AGO 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

015

J30

letra

ot
ot
17

190

**SEÑOR (A)
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA CARLOS FELIPE IBARRA VILLEGAS.**

**RAD. 15-2012-158
LOTUS. 25180**

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 167.391 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar **AVALUO COMERCIAL** del vehículo conforme al artículo 444 C.G.P., bien que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, Por lo anterior, ruego correr traslado del avalúo presentado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C. C. No. 16.895.487 de Florida (V).
T. P. No. 167.391 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	20 ABR 2018
FOLIOS:	04
HORA:	2:07
FIRMA:	eyb

171

IVAN TEJADA CABRERA
ING. & ARQ.

AVALUO COMERCIAL DE FACHADA

INFORMACION BASICA

FECHA AVALUO	19/04/2018
SOLICITANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
D. IDENTIFICACION	NIT. 860.034.313-7
PROPIETARIO	CARLOS FELIPE IBARRA VILLEGAS C.C # 6'105.646
DIRECCION INMUEBLE	CALLE 1 C # 66 B 17
BARRIO/NOM.CONJ. O ED.	EL REFUGIO / EDEN DE LOS CERROS
CIUDAD	CALI
SECTOR. UBIC. INMUEBLE	SUR

INFORMACION INMUEBLE

USO PREDOMINANTE BARRIO	RESIDENCIAL	
ESTRATO		4
VIAS DE ACCESO	BUENAS: PAVIMENTADA CON ANDENES	

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO	NO VIS
USO	RESIDENCIAL
CLASE	APARTAMENTO
MATRICULA INMOBILIARIA	370-706492-APTO 406, 370-706441-GARAJE # 46
NUMERO ESCRITURA	2.392
NUMERO NOTARIA	18
FECHA	29/09/2008
CIUDAD	SANTIAGO DE CALI

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

AREA PRIVADA	104,60 M2-APTO, 18,95 M2 GARAJE , MEDIDAS SEGÚN ESCRITURAS
PROPIEDAD HORIZONTAL	SI
ACTUALIDAD EDIFICADORA	EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE CUATRO PISOS

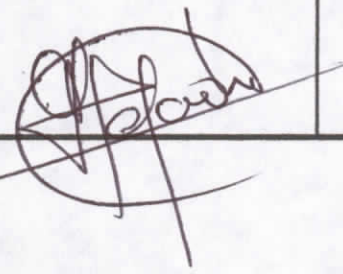
LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	104,60	\$ 1.550.000	\$ 162.130.000
GARAJE	18,95	\$ 1.000.000	\$ 18.950.000
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 181.080.000

OBSERVACION: Solo se tomaron registros fotograficos de la fachada y el entorno, por que no se pudo tener acceso al inmueble, todos los datos se tomaron según la matricula inmobiliaria suministrada por el cliente.

SE CONSIDERA QUE EL INMUEBLE ESTE HABITABLE Y EN BUEN ESTADO, VIDA UTIL 80 AÑOS, EDAD: 15 AÑOS. NORMAS NIIF

VIDA REMANENTE : 65 AÑOS, VALOR RAZONABLE \$181'080,000, VALOR RESIDUAL: \$20'000.000=V. REP NUEVO: \$200'000,000=

PERITO	IVAN TEJADA CABRERA	
C.C/NIT	72,169,857 BARRANQUILLA	
RAA	ANA-AVAL-72,169,857	

172

IVAN TEJADA CABRERA
ING. & ARQ.

AVALUO COMERCIAL DE FACHADA

INFORMACION BASICA

FECHA AVALUO	19/04/2018
SOLICITANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
D. IDENTIFICACION	NIT. 860.034.313-7
PROPIETARIO	CARLOS FELIPE IBARRA VILLEGAS C.C # 6'105.646
DIRECCION INMUEBLE	CALLE 1 C # 66 B 17
BARRIO/NOM.CONJ. O ED.	EL REFUGIO / EDEN DE LOS CERROS
CIUDAD	CALI
SECTOR. UBIC. INMUEBLE	SUR

INFORMACION INMUEBLE

USO PREDOMINANTE BARRIO	RESIDENCIAL	
ESTRATO		4
VIAS DE ACCESO	BUENAS: PAVIMENTADA CON ANDENES	

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO	NO VIS
USO	RESIDENCIAL
CLASE	APARTAMENTO
MATRICULA INMOBILIARIA	370-706492-APTO 406, 370-706441-GARAJE # 46
NUMERO ESCRITURA	2.392
NUMERO NOTARIA	18
FECHA	29/09/2008
CIUDAD	SANTIAGO DE CALI

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

AREA PRIVADA	104,60 M2-APTO, 18,95 M2 GARAJE , MEDIDAS SEGÚN ESCRITURAS
PROPIEDAD HORIZONTAL	SI
ACTUALIDAD EDIFICADORA	EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE CUATRO PISOS

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	104,60	\$ 1.550.000	\$ 162.130.000
GARAJE	18,95	\$ 1.000.000	\$ 18.950.000
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 181.080.000

OBSERVACION: Solo se tomaron registros fotograficos de la fachada y el entorno, por que no se pudo tener acceso al inmueble, todos los datos se tomaron según la matricula inmobiliaria suministrada por el cliente.

SE CONSIDERA QUE EL INMUEBLE ESTE HABITABLE Y EN BUEN ESTADO, VIDA UTIL 80 AÑOS, EDAD: 15 AÑOS. NORMAS NIIF

VIDA REMANENTE : 65 AÑOS, VALOR RAZONABLE \$181'080,000, VALOR RESIDUAL: \$20'000.000=V. REP NUEVO: \$200'000,000=

PERITO	IVAN TEJADA CABRERA	
C.C/NIT	72,169,857 BARRANQUILLA	
RAA	ANA-AVAL-72,169,857	

REGISTRO FOTOGRAFICO

1. FACHADA



2. DIRECCION



3. ENTORNO IZQUIERDA - DERECHA



[Handwritten signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2632

Radicación: 016-2018-0024800
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE
Demandado: BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
Juzgado de origen: 016 Civil del Circuito de Cali

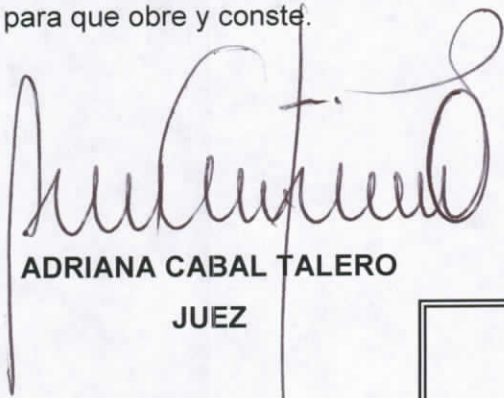
Procedente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se allega el Despacho Comisorio No. 08 del 18 de febrero de 2019 (diligencia de secuestro), debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 08 del 18 de febrero de 2019 (diligencia de secuestro), debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° <u>133</u> de hoy 06 AGO 2019 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO